



HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOGAR CABAÑAS.

4 CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2019.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, reunidos en la sala de Juntas del Hogar Cabañas, siendo las 10:30 las diez horas con treinta minutos, del día 21 veintiuno de febrero del 2019 dos mil diecinueve, dentro de las instalaciones que se encuentran ubicadas en Avenida Mariano Otero número 2145 en la colonia Residencial Victoria, en el municipio de Zapopan, Jalisco se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del Hogar Cabañas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 tercer párrafo; 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco 17, 18, 19, 20, 21- BIS, 24 fracción II, 25.1 fracciones II y X, 26.1 fracciones IV y V , 27,28,29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios, numeral 6 fracción I, 10, 11 fracción II, 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios; así como lo establecido en el artículo Primero, Segundo, Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Primero, Vigésimo noveno, fracción I, Trigésimo primero, Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales de la Materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, publicados en el Diario Oficial del Estado de Jalisco con fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce; Lineamiento Vigésimo Tercero fracción I, Vigésimo Quinto fracción I, Cuadragésimo, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, de igual forma, deba considerarse el acuerdo mediante el cual se que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"; donde se establecen las bases y directrices cuya titularidad recae a quien tenga a su cargo la Subdirección Administrativa atento a lo que establece el artículo 7, fracción XVII del Reglamento Organico del Hogar Cabañas, ello para el cumplimiento ordenado en el marco jurídico expresado en el presente acuerdo, así como las atribuciones y obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Jalisco y sus Municipios, le impone y todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos para el debido cumplimiento de las mismas a efecto de celebrar:

La Sesión para la Reserva de la Información del listado completo de observaciones que la administración entrante realizó respecto al acta de entrega recepción del Hogar Cabañas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

INICIO DE SESIÓN

Para efectos del registro de la presente reunión se hace constar que el desahogo de la Sesión de trabajo del Comité de Transparencia del Hogar Cabañas, se efectúa en la Sala de Juntas ubicada en el domicilio oficial de Sujeto Obligado, siendo este el identificado con el número 2145 dos mil cuarenta y cinco de la Av. Mariano Otero, Residencial Victoria en el municipio de Zapopan Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido con el artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 7 y 10 del Reglamento, hace constar que la presente sesión de trabajo, se efectúa con la presencia de su totalidad de integrantes que forman el Comité de Transparencia del Hogar Cabañas, mismos que enseguida se indican:

1. LIC. ELIZABETH GONZALEZ GUTIERREZ, Titular del Sujeto Obligado;
2. MTRA. SILVIA ROSALÍA ROBLES UREÑA, Responsable del Área Jurídica;
3. LIC. GEORGINA INES CABRERA LAGOS en su carácter de Subdirectora Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum se procede a analizar de fondo y entrar al estudio de la información solicitada por el **[REDACTED]** **[REDACTED]** dentro del expediente **[REDACTED]** solicitud de acceso a la información pública que se recibió a través del sistema electrónico INFOMEX Jalisco misma que se le fue asignada el número de **[REDACTED]** el mismo que fue asignado por el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo el día 13 trece febrero del 2019 dos mil diecinueve en donde solicitó lo siguiente:

“Requiero el listado completo de observaciones que la administración entrante realizó respecto al acta de entrega recepción del Hogar Cabañas o, en su caso, las observaciones que de manera parcial se tengan hasta el momento”. SIC.

En mérito de estudiar la información solicitada y entrando en el estudio de la misma y para su posterior clasificación se realiza el siguiente:

ANÁLISIS

Es de carácter reservado, ello con lo establecido con el artículo 6 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 17.1 inciso g), fracciones V, VII, 21 BIS 1 apartado I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los lineamientos Décimo, Décimo Tercero fracción I, Décimo Quinto, Vigésimo Primero, Vigésimo Octavo, Trigésimo, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Primero fracción III, de los “Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, publicados en el Diario Oficial del Estado de Jalisco con fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce; Lineamiento Vigésimo Tercero fracción I, Vigésimo Quinto fracción I, Cuadragésimo, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información pública del Estado de Jalisco.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

C) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

F) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

G) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

a) Origen étnico o racial;

b) Características físicas, morales o emocionales;

c) Vida afectiva o familiar;

d) Domicilio particular;

e) Número telefónico y correo electrónico particulares;

f) Patrimonio;

g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;

h) Estado de salud física y mental e historial médico;

i) Preferencia sexual, y

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

Artículo 21-Bis. Información confidencial- Obligaciones

1. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:

V. Los organismos públicos descentralizados estatales y unicipals

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con los lineamientos estatales de clasificación;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función.

1.El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 29. Comité de Transparencia – Funcionamiento.

1. El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

3. El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

Artículo 30. Comité de Transparencia – Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 6". El Comité de Clasificación será el órgano interno de los sujetos obligados con la función de:

I. Clasificar la información pública que generen o posean;

Artículo 11. El Comité de Clasificación de cada sujeto obligado llevará a cabo la clasificación de la información pública mediante dos procedimientos:

I. Procedimiento de clasificación inicial;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

Artículo 12. El procedimiento de clasificación inicial de la información se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. Una vez emitidos los criterios de clasificación de la información por parte del Comité de Clasificación, autorizados por el Instituto y notificado el registro, el sujeto obligado procederá en la siguiente sesión de Comité a llevar a cabo el inicio del proceso de clasificación de la información pública que haya generado o que posea;

II. El Comité expedirá las actas de clasificación de información correspondiente, mismas que deberán contener, por lo menos:

- a) El nombre o denominación del sujeto obligado;
- b) El área generadora de la información;
- c) La fecha de aprobación del acta;
- d) Los criterios de clasificación de información pública aplicables;
- e) Fundamentación y motivación, observando lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley, en su caso;
- f) El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- g) La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio; y
- h) Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité.

III. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley o el presente Reglamento deberá someterse al procedimiento de modificación de clasificación de información.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMO: La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las propias de la generación y manejo de la información

DÉCIMO TERCERO: Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley.

DÉCIMO QUINTO: Es información Confidencial la referida en los artículos 4 punto 1 fracción IV y V, 20 y 21 de la Ley.

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

i) Que la misma sea concerniente a una persona física identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.

j) Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.

VIGÉSIMO PRIMERO: En el tratamiento particularmente de los datos personales, los sujetos obligados deberán los principios de licitud, confidencialidad consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas necesarias para manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

VIGÉSIMO OCTAVO: A efecto de cumplir con el principio de calidad a que se refiere el lineamiento que antecede, se considera que el tratamiento de datos personales es:

k) Exacto: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal, que no altere la veracidad de la información que pueda traer como consecuencia que el titular de los datos se vea afectado por dicha situación;

l) Adecuado: Cuando se observan las medidas de seguridad aplicables;

m) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los sujetos obligados que los hayan recabado, y;

n) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.

TRIGÉSIMO PRIMERO: El Principio de Finalidad, consistente en que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para a finalidad que fueron obtenidos.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Las medidas de seguridad que implementen los sujetos obligados, deberán ser las suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

disponibilidad de la información protegida mediante acciones que eviten la alteración, pérdida, trasmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Son niveles de seguridad, los que se describen a continuación:

III. Alto.- Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de información confidencial concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación, política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

VIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 41 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las Instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.

VIGÉSIMO QUINTO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso c) del artículo 41 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

CUADRÁGESIMO.- El nombre de las personas será considerado como información confidencial cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros, o gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

CUADRÁGESIMO SEXTO.- Se entenderá por custodia, la salvaguarda y protección de los documentos que contengan información clasificada como reservada y/o confidencial, con el objeto de proteger la información contenida en ellos.

CUADRÁGESIMO SEPTIMO.- Los sujetos obligados adoptarán, de acuerdo a su presupuesto, las medidas que se estimen pertinentes para la custodia de la información reservada y/o confidencial.

CUADRÁGESIMO OCTAVO.- Los documentos que contengan información reservada y/o confidencial, deberán ser custodiados por los servidores públicos que, por motivo de sus funciones, posean dicha información, o a quienes se les encomiende dicha función, los que deberán adoptar las medidas que sean indispensables para su resguardo, y serán las responsables directas de evitar que tengan acceso a dicha información personas que no estén autorizadas para ello.

CUADRÁGESIMO NOVENO.- Los sujetos obligados deberán capacitar a los encargados de la custodia de la información reservada y/o confidencial, con la finalidad de reformar y/o adaptar nuevas medidas para la protección de dicha información. La capacitación deberá realizarse en el momento en que se estime conveniente.

Conforme a lo anterior, en respuesta a la solicitud presentada ante la Unidad de Transparencia del Hogar Cabañas mediante el sistema electrónico INFOMEX por el **C. Consulta Ciudadana Gdl Alejandro Ruvalcaba**, con número de **folio 01040619** el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se estimó que tratándose de información reservada. Por lo anterior se formula la presente **prueba de daño**, con el objetivo de fundamentar y motivar la clasificación de la respectiva información solicitada y que versa conforme a lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

DAÑO PRESENTE: El hacer público el informe de las observaciones realizadas de entrega a recepción de la administración saliente, pone en riesgo algún procedimiento administrativo que pueda surgir de la responsabilidad de los Servidores públicos.

DAÑO PROBABLE: El dar el informe de entrega a recepción, queda susceptible a entorpecer algún procedimiento que pueda surgir en contra de algún servidor público, se estaría previniendo de algún acto en su contra lo cual puede poner sobre aviso a los servidores públicos probables responsables de alguna omisión por inconsistencia o irregularidad en el acta de entregar respecto a los documentos que forma parte a dicha entrega, ésta información podría poner en riesgo algún proceso por lo tanto se justifica el interés de esta clasificación de la reserva a la información.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS

HOGAR CABAÑAS

DAÑO ESPECIFICO.- Cause perjuicio grave a las estrategias procesales posibles procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado o no se tenga certeza aun de ellos.

CIERRE DE SESIÓN

No habiendo más puntos por tratar, el Presidente da por concluida la sesión, siendo las 12:00 doce horas del día señalado, levantándose la presente acta para constancia y resolución del tema en materia, la cual tras ser leída es signada por los participantes.

LIC. ELIZABETH GONZALEZ GUTIERREZ,
Directora General y Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. GEORGINA INÉS CABRALES LAGOS
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia

MTRA. SILVIA ROSALÍA ROBLES UREÑA
Miembro del Comité de Transparencia